



XXXVII

OFICIO DEL SR. CURA DE SANTIAGO TEPEHUACAN, D. IGNACIO AGUADO, EN QUE PIDIO AUTORIZACION PARA ABSOLVER Á SUS FELIGRESES, INCURSOS EN LA EXCOMUNION MAYOR POR HABERSE ALIADO CON LOS INSURGENTES.—2 DE JULIO DE 1811.

Hmo. Señor:

El Cura y Juez Eclesiástico de Santiago Tepehuacan con el mayor rendimiento hace presente á V. S. Ilma. que, como tengo informado,¹ todos los pueblos de mi Curato se han ingerido en la insurrección, teniendo abierta comunicacón con la perversa gavilla de insurgentes acantonada en el Real de Jacala, prestándoles todos los socorros y auxi-

¹ Véanse los documentos XXVIII y XXXV.

lios que han pedido para mantener el Cantón y propagar la sedición por toda la Sierra; y lo que es más, siendo fautores, cooperadores y ejecutores de los más horribles asesinatos efectuados en Tamala,¹ Acoscatlan² y otros lugares de mi feligresía, consumaron últimamente un positivo influjo en la rebelión, poniéndome en la estrecha precisión de salir precipitadamente de mi Curato, escapando de mi decapitación, sentenciada por la canalla de Jacala, á instancias de los indios mis feligreses, porque decían que yo, con mis continuas y diarias pláticas, les embarazaba la posesión del Reino de América, en cuyo cumplimiento trabajaban incesantemente sus insignes protectores, el Cura Hidalgo y Allende.

En este supuesto, no hay duda que los indios de mi Curato están incurso en la censura fulminada por el Ilmo. señor Obispo electo de Valladolid y extendida á este Arzobispado por el Exmo. é Ilmo. señor Arzobispo Dr. don Francisco Javier de Lizana y Beaumont, de feliz memoria;³ sin que les pueda sufragar ignorancia alguna, pues mil veces, en lo público y en lo privado, les expliqué con la mayor eficacia y términos acomodados á su rudeza, el sentido literal de ambos edictos y los formidables efectos de la excomunión mayor; ni el sentir de algunos autores que asientan como doctrina inconcusa que la excomunión puesta por algún obispo dio-

1 Pueblo de la municipalidad de Lolotla, Distrito de Molango, Estado de Hidalgo.

2 Idem, ídem.

3 Véase el documento II y su anexo B.

cesano, aunque sea por modo de precepto, cesa por su muerte, de suerte que si después de ella se contraviene á su mandato, no se incurre en la excomunión. Así, efectivamente, ha sucedido á los indios mis feligreses, que después de la muerte de Su Eñcia. é Ilma. se han mezclado en la insurrección; pero á pesar del común sentir de los autores citados por Ferráriz en su Biblioteca, palabra *excomunión*, estoy firmemente persuadido que están incursos en la excomunión mayor, por no haber declarado V. S. Ilma. lo contrario, como legítimo continuador de la jurisdicción arzobispal; y siendo esto así, como efectivamente lo es, es fuera de toda duda que ninguno, sin especial comisión de V. S. Ilma., puede absolverlos de la cénura en el fuero externo.

Se me ha avisado por el Comandante D. Pedro Antonio Madera, estar ya para entrar á sojuzgar mi Curato y tranquilizar todos sus pueblos, y que, practicadas ambas diligencias, me comunicará el oportuno aviso, á efecto de restituirme á mi Curato; pero para verificar mi restitución y poder ejercer todas las funciones propias de mi ministerio, es necesario que V. S. Ilma., en uso de su notoria piedad y celo pastoral [si lo tuviere á bien], me conceda la facultad de absolverlos de la cénura, con arreglo á las rúbricas del Manual Romano.

Dios guarde á V. S. Ilma. muchos años.

Tlanchinol, julio 2 de 1811.

Ilmo. Señor,

José Ignacio López Agnado (rúbrica).